



**UZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: PROCESO DE LIQUIDACIÓN – INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE.-
Solicitante: DIANA CECILIA VALENCIA.-
Contra: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2020-00133-00.-

Neiva, 14 AGO 2020

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el Numeral Sexto de la parte resolutive del auto que dio apertura al procedimiento de liquidación patrimonial dentro del proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante, promovido por **DIANA CECILIA VALENCIA**, calendado julio 16 de 2020, presenta un yerro por alteración de palabras, por cuanto se ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudor **DANY CHÁVARRO GÓMEZ**, siendo esta una persona distinta a la aquí solicitante, por lo que conforme al Artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: **CORREGIR** el Numeral SEXTO de la Parte Resolutiva de providencia calendada julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020), el cual quedará así:

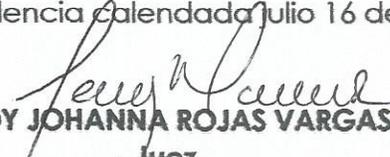
“**SEXTO.- OFICIAR** a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora, **DIANA CECILIA VALENCIA**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Por Secretaría librense los respectivos oficios.”

SEGUNDO: En consideración a que el yerro no modifica los demás numerales de la parte resolutive del auto en mención, los mismos se mantienen incólumes en todas sus partes.

TERCERO: El presente proveído hace parte integral de auto calendado julio 16 de 2020.

CUARTO: Por Secretaría, procédase a dar trámite a los numerales **SEGUNDO, NOVENO y DÉCIMO** de la providencia calendada julio 16 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa.